EXPEDIENTE: PAOT-2014-2172-SOT-966

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2015 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2172-SOT-966, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución que "(...) en los domicilios ubicados en la calle (...) Juan A. Mateos números 304B y/o 306 (...) Colonia General Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc (...) a).- Cambios de uso de suelo sin llevar a cabo el procedimiento respectivo, por hacer un uso distinto al permitido. b).- Establecimiento mercantil que opera en zona con uso de suelo habitacional violando la normatividad c).- Descarga de residuos sólidos en la red de drenaje d).- Inobservancia de la ley de residuos Sólidos del Distrito Federal, por falta de instrumentación de planes de manejo por los generadores de residuos sólidos provenientes del establecimiento mercantil (...) productos perecederos absteniéndose de observar las norma mínimas para la debida salubridad, ya que se manipulan todo tipo de carnes rojas, verduras y especies, así como su utilización de almacén y empaque de los mismos, de los que se deben acreditar la instrumentación de planes de manejo por los generadores de residuos (...) en los lugares señalados, toda la calle se encuentra invadida de diferentes tipos de camiones y camionetas de carga, que están equipados con aditamentos de refrigeración, que siempre están trabajando por las noches, lo que provoca ruido constante (...) generando todo tipo de basura (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), descargas al drenaje, disposición inadecuada de residuos sólidos y obstrucción a la vía pública, derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil, ubicado en Calle Juan A. Mateos número 304B y/o 306, Colonia General Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la

finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de septiembre de 2014: se observó un inmueble de 3 niveles de altura, no se identificó razón social ni actividades, sin embargo una persona que atendió la diligencia manifestó que en el sitio se realiza la venta de carnes.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2014: se observó un inmueble de aproximadamente 20 metros de frente, de 3 y 4 niveles de altura, no se observaron actividades referentes al funcionamiento de algún establecimiento mercantil, ni denominación social que infiera el funcionamiento del establecimiento denunciado, no se identificaron descargas al drenaje ni disposición de residuos producidos por alguna actividad realizada en el sitio. Al momento de la diligencia no se identifica la obstrucción de la vía pública (arroyo vehicular y/o paso peatonal). En la misma diligencia una persona que se ostentó como encargado manifestó que en el sitio se realizan embutidos de origen animal para posteriormente ser empacados y llevarlos a distintos sitios a fin de que estos sean comercializados.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de junio de 2015: un predio de aproximadamente 20 metros de frente de 3 y 4 niveles de altura, identificado con los números 304B y 306, se observa un vehículo que realiza carga de cajas de plástico así a distinto personal limpiando el interior del lugar. No es posible identificar el giro del establecimiento sin embargo se observó agua sucia con residuos de grasa vertidos en el drenaje. No se observó alguna denominación en el predio.----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil de objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se haya dado respuesta a esta Entidad.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc*.- (of. PAOT-05-300/300-5359-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), el aviso y/o permiso de funcionamiento para el establecimiento mercantil objeto de investigación e instrumentar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles respecto a contar con el aviso y/o permiso así como por obstrucción a la vía pública. Mediante el oficio DGJYG/2683/2014 JUDEL/997/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, informó que no localizó antecedente de las documentales solicitadas, por lo que personal especializado

en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, practicó la visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/521/2014, en fecha 23 de octubre de 2014.----------

A la *Dirección de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Cuauhtémoc*.- (of. PAOT-05-300/300-5357-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), inspección con motivo de las actividades de transformación, manipulación y almacenaje de carne, verduras y especies, a efecto de evitar riesgo sanitario, así como emitir las recomendaciones que resulten procedentes, informando las determinaciones que se tomen al respecto. Mediante el oficio JS/CUH/DIR/271/20/10/14, de fecha 20 de octubre de 2014, hizo de conocimiento a esta Entidad que la solicitud será turnada a la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, para su atención, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se haya proporcionado mayor información.----------

A la *Subsecretaría de Control de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5358-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), operativo de tránsito a afecto de que se evite la obstrucción del arroyo vehicular con motivo de la operación del establecimiento mercantil de mérito. Mediante el oficio SSP/SCT/DGOT/DOVZ2/10021/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, informó que se acudió a la dirección que se menciona en el párrafo anterior, no encontrando ningún vehículo que infringiera lo señalado en el Reglamento de Tránsito Metropolitano, y que se continúan con recorridos de forma esporádica en la zona, a efecto de erradicar la problemática. ----------

A la *Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria del Medio Ambiente*.- (Of. PAOT-05-300/300-5355-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), revisión y muestreo de la conexión a la red de drenaje o alcantarillado del predio objeto de la denuncia, a efecto de identificar si las descargas se encuentran dentro de los límites máximos permitidos de contaminantes, y en su caso se impongan las sanciones correspondientes. Mediante el oficio GDF/SEDEMA/SACMEX/DT/SCCA/UDAEAQ/1139/14, de fecha 31 de octubre de 2014 informó lo siguiente: ----------

1. El predio correspondiente al número 306, pertenece a una casa habitación, mientras que el correspondiente al número 304B, es un servicio mercantil con actividad principal en la elaboración de embutidos.----------

2. La revisión de la red de drenaje aledaña al sitio, donde se incorporan las descargas de agua residual, indican la presencia de una red secundaria que inicia en pozo cabezal ubicado en la proximidad de la calle de José T. Cuellar y descargando hacia la Calzada de la Viga, teniendo la particularidad de que en su proximidad a la descarga de este sitio la red se encuentra azolvada con presencia de residuos sólidos, materia flotante y presencia de grasas, situación que dificulta la operación normal de esta.----------

Informando, además que se solicitó la programación e instrumentación de la visita de verificación correspondiente al interior de dicho establecimiento en coordinación con la Dirección de Vigilancia Delegacional y Conexiones de ese Sistema de Aguas, a fin de verificar las condiciones específicas de

su actividad y el uso de sus descargas hacia la red de drenaje, evaluando su impacto a la red de drenaje y el restablecimiento de sus condiciones operativas, sin que al momento de la emisión de la presente resolución administrativa se haya proporcionado mayor información.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5354-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), visita de inspección en el establecimiento mercantil motivo de denuncia, respecto a contar con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y plan de manejo aprobado por esa Secretaria para la operación segura y ambiental adecuada de los residuos sólidos que son producidos por la operación del establecimiento investigado. Sin que al momento de la emisión de la presente resolución se haya dado respuesta a ese requerimiento.----------

Al *Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/PAOT-05-300/300-5360-2014, de fecha 13 de octubre de 2014) visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de cumplir con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7146/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, informó que fue ejecutada la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2904/2014, y las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Sustanciación de ese Instituto para su legal calificación. ----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-5356-2014, de fecha 13 de octubre de 2014), informar si el uso de suelo por el funcionamiento del establecimiento mercantil investigado se encuentra permitido, asimismo enviar certificados y/o constancias, expedidos para el predio objeto de denuncia. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/23888/2014, de fecha 06 de octubre de 2014, informó los giros de transformación, manipulación y almacenaje de carne, verduras y especies, no se encuentran como permitidos en la tabla de usos de suelo. Asimismo, hizo de conocimiento a esta Entidad, sobre la emisión de los Certificados de Zonificación para usos del Suelo Especifico con folio 047095 y 63252-182DEMA09; y del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitido folio 41361, y con folio DIHO3495208.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-918-2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer

párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Así las cosas, derivado del reconocimiento de hechos y de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende que el sitio objeto de denuncia es utilizado para el funcionamiento de un establecimiento mercantil en el que se realiza la transformación, manipulación y almacenaje de carne, verduras y especies.----------

En este sentido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de septiembre de 2008, al predio objeto de denuncia ubicado en Calle Juan A. Mateos número 304B y/o 306, Colonia General Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: 1 vivienda por cada 50 m^2 del terreno), en donde el uso de suelo para el funcionamiento del sitio, no se encuentra permitido, información corroborada por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.----------

En el caso que nos ocupa, toda vez que el establecimiento mercantil investigado no se encuentra permitido en el predio de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2904/2014, y emitir la resolución administrativa que en derecho proceda.----------

Por otra parte, respecto al funcionamiento del establecimiento mercantil, de conformidad con el artículo 10, apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso, el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que no encontró antecedente de aviso y/o permiso que acredite el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de denuncia, por lo que practicó la visita de verificación número

DC/DGJYG/SVR/OVE/521/2014, en fecha 23 de octubre de 2014, sin que se pudieran identificar las actividades en el sitio.----------

En el caso que nos ocupa, de las documentales que obran en el expediente, se desprende que no existe aviso y/o permiso tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc, para el funcionamiento del establecimiento constatado en el inmueble investigado por esta Entidad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, emitir la resolución administrativa que en derecho proceda.---

Descargas al drenaje

La Ley de Aguas del Distrito Federal, prevé en su artículo 110 fracción VII, la prohibición de arrojar cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema de conexión a la red de drenaje o alcantarillado o en su caso, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población.----------

En el caso que nos ocupa, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria del Medio Ambiente, informó que de la revisión de la red de drenaje aledaña al sitio, se identificó el azolve con presencia de residuos sólidos, materia flotante y presencia de grasas, situación que dificulta la operación normal de la red de drenaje por lo que solicitó la programación e instrumentación de la visita de verificación correspondiente al interior de dicho establecimiento en coordinación con la Dirección de Vigilancia Delegacional y Conexiones de ese Sistema de Aguas.----------

En razón de lo anterior, corresponde a ese Sistema de Aguas, por lo que le corresponde, ordenar al responsable y/o propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia, el tratamiento de las aguas residuales en del alcantarillado azolvado identificado, por lo que le corresponde, ordenar al responsable y/o propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia, el tratamiento de las aguas residuales en del alcantarillado azolvado identificado, con fundamento en el artículo 16 fracción VII de la Ley del Sistema de Aguas del Distrito Federal.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se identificó la disposición de residuos, derivado del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación.----------

Obstrucción a la vía publica

De los reconocimiento de hechos realizados por el personal adscrito a esta Entidad, no se identificó la obstrucción a la vía pública (arroyo vehicular ni paso peatonal), derivado de las actividades que se realizan en el predio objeto de investigación, no obstante la Subsecretaría de Control de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizó el retiro de vehículos que se encontraban infringiendo el Reglamento de Tránsito Metropolitano, por lo que le corresponde a esa Entidad, realizar

constantemente recorridos de forma esporádica en la zona, a efecto de erradicar la obstrucción que pudiera ocasionar el funcionamiento del sitio investigado.----------

Resultado de la Investigación

1. Las actividades que fueron constatadas por esta Entidad, en Calle Juan A. Mateos número 304B y/o 306, Colonia General Paulino Navarro, Delegación Cuauhtémoc, son: la transformación, manipulación y almacenaje de carne, verduras y especies y/o transformación alimenticia "microindustria" las cuales se encuentran prohibidas en el sitio, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc aplicable al lugar, el cual le asigna la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: 1 vivienda por cada 50 m^2 del terreno).----------
2. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/2904/2014, y emitir la resolución administrativa que en derecho proceda.----------
3. El establecimiento mercantil objeto de denuncia, no cuenta con aviso y/o permiso tramitado ante la Delegación Cuauhtémoc, para su funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc, emitir la resolución administrativa que en derecho proceda.----------
1. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, identificó el azolve con presencia de residuos sólidos, materia flotante y presencia de grasas, situación que dificulta la operación normal de la red de drenaje, por lo que le corresponde, ordenar al responsable y/o propietario del establecimiento mercantil objeto de denuncia, el tratamiento de las aguas residuales en del alcantarillado azolvado identificado, con fundamento en el artículo 16 fracción VII de la Ley del Sistema de Aguas del Distrito Federal.---
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se identificó disposición inadecuada de residuos, derivado del funcionamiento del establecimiento objeto de investigación.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Cuauhtémoc, así como al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/NASG/CBEG